

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el suscrito Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016, modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., procede a proferir auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No.170100-0054-25**, como consecuencia del Hallazgo Fiscal No. 140000-0026-24 adelantado por la Dirección Técnica Sectorial de Educación de esta Contraloría en la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - SED.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Técnica Sectorial de Educación con radicado No 3-2025-02888 de fecha 30 de enero de 2025 remite a la Dirección Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el HF No 140000-0026-24.

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

La Dirección Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva remitió a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal el HF 140000-0026-24 con radicado No 3-2025-06148 de fecha 24 de febrero de 2025.

A su vez la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal con memorando No 3-2025-06252 de fecha 25 de febrero de 2025 asigna al abogado comisionado el HF No 140000-0026-24.

Dentro del marco de la Auditoria - Acción Conjunta Cumplimiento Código 26 PAD 2024 desarrollada con la Contraloría General de la Republica y la Contraloría de Bogotá.

Los hechos que son materia de investigación se circunscriben a lo dicho por el equipo auditor en el Hallazgo Fiscal No 140000-0026-24 en el que entre otras señala lo siguiente:

(...)

"Hallazgo No. 18. Sobrecosto en el suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich contrato de obra CO1.PCCNTR. 4077645 del 14 de octubre de 2022, SED Frente de obra I.E.D Alfredo Iriarte Sede. B.

En el marco del contrato de obra de mantenimiento No C01.PCCNTR. 4077645 -2022 la I.E.D. Alfredo Iriarte de Sede B en la localidad Rafael Uribe (18), se identificó sobrecostos asociados al componente de mano de obra en cuanto al rendimiento de instalación y valor pagado. Observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$58.919.573.

En el desarrollo del análisis se recolectaron datos de referencia por lo que se puede determinar que la SED, posiblemente incurrió en sobrecostos de contratación.

El efecto generado es la lesión al patrimonio por \$58.919.573, representado en la sobrestimación del valor unitario del ítem 17.1.29 y disminución del alcance de los recursos de la SED para el mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital.

El contrato CO1.PCCNTR. 4077645 del 18 de octubre de 2022, Grupo No. 8, cuyo objeto es "adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaria de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Pliso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas." por \$18.861.262.150 incluida adición. Estableció en su pliego de condiciones, entre otros, lo siguiente:

"Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista(...) Grupo – 9 1 Meses ... "

"Valor del contrato. El valor del presente contrato será por la suma de \$8.519.283.128 incluye A.I.U (...)"

"Forma de pago. FORMA DE PAGO LA SED pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato por cada uno de /os grupos, por el sistema de precios unitarios, así:

La Entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los Precios Unitarios y el valor del AIU pactado. (...)"

El contrato CO1.PCCNTR. 4155718 se suscribió el 21 de diciembre de 2022, con el siguiente objeto "interventoría integral al contrato de ejecución de las obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas, así como la adecuación y/o mejoramiento de comedores escolares de los colegios distritales y la ejecución de obras menores que permitan la atención de emergencias y que garanticen el funcionamiento de la infraestructura en los colegios distritales y sedes administrativas, con el fin de atender los requerimientos y necesidades en términos de infraestructura (grupo 08)", por \$1.437.145.727 incluida la adición, un plazo inicial hasta el 02 de enero de 2024

El equipo auditor de la Contraloría de Bogotá, para el frente I.E.D. Alfredo Iriarte Sede B, realizó revisión del expediente contractual, de las condiciones de aplicación y de los soportes de ejecución presupuestal de las actividades de obra proyectadas y ejecutadas, determinando que en lo que concierne al ítem 17.1.29 "Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich", el análisis técnico ejecutado en auditoría verificó diferentes componentes de la actividad de obra y evidenció lo siguiente:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

Se revisaron y compararon los valores que conformaron el análisis de precios unitarios o APU del ítem 17.1.29, evidenciando que para el componente mano de obra se presenta una diferencia en el valor y en el rendimiento de instalación.

El contratista en el APU correspondiente al ítem 17.1.29, relacionó que para la instalación de 1 m2 de teja o cubierta de este tipo se requerían dos personas, o cuadrilla de obra, conformada por un oficial de construcción y ayudante⁸, la cuadrilla demoraría 0.45 horas instalando 1 m2 de cubierta⁹ Finalmente, para obtener el valor de la mano de obra se multiplicó el valor de la cuadrilla (\$209.179) por la cantidad de horas necesaria para instalar 1 m2 Esta operación dio como resultado \$94.131 / m2

- Lo que llamó la atención fue el tiempo que se calculó para la instalación de 1 m2 de este tipo de cubierta. Por experiencia profesional y después de verificar las condiciones de ejecución¹⁰, se evidencia que el cálculo del rendimiento es probablemente incorrecto. Para verificar este hecho se consultaron fuentes de referencia e información especializadas en la materia¹¹.*
- Consultadas las fuentes y analizadas las cifras, se concluyó que, efectivamente, el cálculo del rendimiento de instalación estaba por encima del promedio. Es decir, el contratista y la interventoría, al estimar que la cuadrilla demoraría cerca de media hora (aproximadamente) instalando 1 m2 de este tipo de cubierta, por lo tanto, se cometió un error de cálculo y, por ello, pago excesivamente la mano de obra de esta actividad.*
- En cuanto al valor del jornal de la cuadrilla de \$209.179 propuesto por el contratista y avaluado por la interventoría, se observa que es muy superior a \$22.389, valor determinado por la SED en el APU del ítem 17.1.29 del presupuesto oficial, por lo tanto, se cometió un error de cálculo y, por ello, pago excesivamente la mano de obra de esta actividad.*

A continuación, se presenta el resumen del estudio del valor de la mano de obra en términos de rendimiento para la actividad:

Tabla. Análisis comparativo del rendimiento de la mano de obra para el ítem 17.1.29
"Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich" según fuentes de referencia

⁸ Cuadrilla de obra: Combinación de personal de obra necesario para realizar un trabajo o actividad.

⁹ A esto se le llama rendimiento de obra: Es decir, cuánto tiempo gasta la cuadrilla de obra realizando un trabajo o actividad en cierto espacio o área.

¹⁰ Visita al colegio realizada el día 01 de octubre de 2024

¹¹ Fuente 1: analisis_detalle_cubierta_construdata.pdf; Fuente 2: Cubierta_sandwich_IDRD.pdf; Fuente 3: https://www.aconstructoras.com/producto_info.php?products_id=4767e

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

Cifras en pesos corrientes

Numero fuente ref.	Cuadrilla	Cantidad	Rendimiento o cuadrilla	Fuente
1	Oficial + Ayudante	1 m ²	0,37	análisis_detallados_cubierta_construdata.pdf
2	Oficial + Ayudante	1 m ²	0,42	Cubierta_sandwich_IDRD.pdf
3	Oficial + Ayudante	1 m ²	0,25	https://www.aconstructoras.com/productinfo.php?productid=4767e
	Promedio	1 m ²	0.35	

Fuente: expediente contractual, Análisis equipo auditor

Elaboro: Equipo auditor

La anterior tabla tiene en cuenta lo siguiente:

Se verificó la coincidencia del tipo de cubierta en cada una de las fuentes consultadas.

El rendimiento cuadrilla se refiere a cuantas horas o fracción de hora tarda la cuadrilla en instalar 1 m² de este tipo de cubierta.

Se evidencia que, el rendimiento contractual con el que se pagó la actividad, estuvo por encima de las tres fuentes de referencia consultadas, por lo que se considera que la SED, en este caso, incurrió en sobrecostos de contratación.

La base para cálculo del sobrecosto en el rendimiento fue 0,35 horas / m². Esta cifra es el resultado de promediar los rendimientos definidos en las tres fuentes de consulta especializadas.

El sobrecosto por incorrección en el cálculo de la mano de obra en el ítem 17.1.29 "Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich" equivale a \$58.919.573

Tabla. Cálculo del sobrecosto por el rendimiento de la mano de obra en el ítem 17.1.29 "Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich" contrato de obra C01.PCCNTR. 4077645-2022.

Cifras en pesos corrientes

Número fuente ref	Cuadrilla	Rendimiento cuadrilla (/hora)	Cantidad total pagados (m ²) (A)	Valor cuadrilla/(m ²) (B)	Costo directo total mano de obra (C) = A x B	Incluido AIU (28.19%) (D) = C x (1+AIU)
Contractual (E)	Oficial + ayudante	0,45	640.17	94.130,6*	60.306.652	77.307.097
Promedio (F)	Oficial + ayudante	0,35	640.17	22.389**	14.343.961	18.387.523

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

<i>Diferencia (G) = E-F</i> <i>(Detrimento patrimonial)</i>	58.919.573
--	------------

*Valor de la mano de obra del ítem 17.1.29 del contrato de obra CO1.PCCNTR 4088303-2022.

**Valor promedio calculado según la tabla anterior con un rendimiento de 0,35 y un valor de hora de la mano de obra para el ítem 17. 1 .29 correspondiente al establecido en la SED en el presupuesto oficial grupo 8, ítem No.17 1.29

Fuente expediente del contrato. Cálculos Contraloría de Bogotá.

La situación evidenciada fue causada por el incumplimiento de los postulados presupuestales más importantes -si no el más importante- de los estudios y documentos previos de contratación: "La Secretaría de Educación del Distrito, adjudicará el proceso a los Proponentes cuyas ofertas estime más favorable a sus intereses. esté ajustada a los aspectos sustanciales del Pliego de Condiciones y a los criterios de calidad y precio, acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015". Lo anterior, causado por debilidad en la labor de planeación, estudios previos y de mercado que derivó en el contrato CO1.PCCNTR. 4077645 de 2022, al sobreestimar el valor unitario del ítem 17.1.29 "Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich".

El efecto generado es la lesión al patrimonio por sobreestimación sin justificación del valor unitario del ítem 17.1.29 y disminución del alcance de los recursos de la SED para el mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital. En consecuencia, se presenta hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$58.919.573.

Sobrecosto en la ejecución del contrato de obra CO1.PCCNTR 4077645 -2022 SED, hallado en el ítem 17.1.29 "Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich", debido al error en el cálculo al componente de mano de obra en cuanto al rendimiento de instalación y valor pagado, hecho que generó una posible lesión al patrimonio por \$58.919.573 y disminución del alcance de las actividades de mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital.

Se revisaron y compararon los valores que conformaron el análisis de precios unitarios o APU del ítem 17.1.29 "Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich", evidenciando que para el componente mano de obra se presenta una diferencia en el valor y en el rendimiento de instalación.

El contratista en el APU correspondiente al ítem 17 .1.29, relacionó que para la instalación de 1 m² de teja o cubierta de este tipo se requerían dos personas, o cuadrilla de obra, conformada por un oficial de construcción y ayudante¹², la cuadrilla demoraría 0.45 horas instalando 1 m² de cubierta¹³. Finalmente, para obtener el valor de la mano

¹² Cuadrilla de obra: Combinación de personal de obra necesario para realizar un trabajo o actividad.

¹³ A esto se le llama rendimiento de obra: Es decir, cuánto tiempo gasta la cuadrilla de obra realizando un trabajo o actividad en cierto espacio o área.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

de obra se multiplicó el valor de la cuadrilla (\$209.179) por la cantidad de horas necesaria para instalar 1 m2 Esta operación dio como resultado \$94.131 / m2

Consultadas las fuentes y analizadas las cifras, se concluyó que, efectivamente, el cálculo del rendimiento de instalación estaba por encima del promedio. Es decir, el contratista y la interventoría, al estimar que la cuadrilla demoraría cerca de media hora (aproximadamente) instalando 1 m2 de este tipo de cubierta, por lo tanto, se cometió un error de cálculo y, por ello, pago excesivamente la mano de obra de esta actividad.

Respecto del valor del jornal de la cuadrilla de \$209.179 propuesto por el contratista y avaluado por la interventoría, se observa que es muy superior a \$22.389, valor determinado por la SED en el APU del ítem 17.1.29 del presupuesto oficial, por lo tanto, se cometió un error de cálculo y, por ello, pago excesivamente la mano de obra de esta actividad.

Tabla calculo detrimento patrimonial

Número fuente ref	Cuadrilla	Rendimiento cuadrilla (/hora)	Cantidad total pagados (m²) (A)	Valor cuadrilla/(m²) (B)	Costo directo total mano de obra (C) = A x B	Incluido AIU (28.19%) (D) = C x (1+AIU)
Contractual (E)	Oficial ayudante	0,45	640.17	94.130,6*	60.306.652	77.307.097
Promedio (F)	Oficial ayudante	0,35	640.17	22.389**	14.343.961	18.387.523
Diferencia (G) = E-F (Detrimento patrimonial)						58.919.573

Con base en la diferencia hallada en el valor de la mano de obra y las cantidades ejecutadas y pagadas del ítem 17.1.29, se calculó el valor del posible daño patrimonial.

ACTA No.	VALOR PAGADO	NUMERO DOCUMENTO CONTABLE DEL PAGO	PERIODO AL QUE PERTENECE EL ACTA	FECHA DE PAGO.
1	1.278.337.626	3000238398	20/02/2023 AL 19/03/2023	19-abr-23
2	203.058.871	3000246402	20/01/2023 AL 19/02/2023	21-abr-23
3	\$704.473.264	3000335730	20/03/2023 AL 19/04/2023	24-may-23
4	\$810.966.333	3000417945	20/04/2023 AL 19/05/2023	26-jun-23
5	\$1.256.728.708	3000493793	20/05/2023 AL 19/06/2023	19-jul-23

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

6	1.921.711.106	3000591608	20/06/2023 AL 19/07/2023	24-ago-23
7	1.639.064.784	3000682547	20/08/2023 AL 19/09/2023	22-sep-23
8	1.712.687.398	3000759460	20/07/2023 AL 19/08/202	18-oct-23
9	1.737.370.392	3000850794	20/09/2023 AL 19/10/2023	22-nov-23
10	1.946.330.228 676.863.668	3000885654 3000885855	20/10/2023 AL 19/11/2023	06-dic-23
11	1.975.046.165	3000089779	20/11/2023 AL 19/12/2023	20-feb-24
12	1.027.519.002	3000093257	20/12/2023 AL 19/01/2024	22-feb-24
13	101.104.605 915.048.051	3000165570 3000165571	20/01/2024 AL 19/02/2024	19-mar-24
15	11.307.919	3000214254	20/02/2024 AL 19/03/2024	11-abr-24
16	943.643.937	3000608314	20/03/2024 AL 19/04/2024	22-ago-24
Total pagado	18.861.262.057			

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que tanto los recursos, como la Entidad auditada son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital, a través del Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente para dar trámite al Proceso de Responsabilidad Fiscal especialmente de conformidad con las normas que a continuación se relacionan:

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como sustento jurídico el numeral 5º del artículo 268 de nuestra carta magna, según el cual el Contralor General de la República tiene la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, facultades que a su vez tienen asidero en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo. Sea del caso advertir, que de acuerdo con el inciso 6º del artículo 272 ibídem, estas funciones también se predicán por igual para las Contralorías territoriales.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

En ese mismo sentido, la Ley 610 de 2000 reguló el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías y estableció, como objeto de la responsabilidad fiscal, “el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que existen dos etapas que hacen parte del proceso de responsabilidad, las cuales si bien es cierto están íntimamente ligadas entre sí, también lo es que, no necesariamente deben darse. Es decir, en un primer momento las contralorías realizan el control fiscal dentro de sus respectivas jurisdicciones, formulando las correspondientes observaciones, conclusiones, recomendaciones, y llegado el caso, las glosas que puedan derivarse del examen de los actos de gestión fiscal seleccionados.

Si con ocasión de esa vigilancia, en forma inmediata o posterior surge alguna información concerniente a hechos u omisiones eventualmente constitutivos de daño fiscal, procede la iniciación, trámite y conclusión del segundo momento, esto es, del proceso de responsabilidad fiscal.

En ese orden de ideas, por ser los recursos del orden distrital, así como la entidad afectada, con fundamento en las normas legales, la Contraloría Distrital y esta Dependencia en cabeza del Subdirector y su Gerente, así como el profesional designado, son competentes para abrir el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, para lo cual se tiene en cuenta lo contenido en:

NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- Constitución Política de Colombia, especialmente el numeral 5 del artículo 268 y numeral 6 del artículo 272 así como las demás normas constitucionales aplicables al proceso de responsabilidad fiscal.
- La regulación del procedimiento en el ejercicio de la acción fiscal se encuentra en la Ley 610 de 2000 tal como lo veremos a lo largo del presente proveído, no obstante, en el presente capítulo enunciamos algunas normas que deben ser tenidas en cuenta dentro proceso sub judice.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

- Ley 1437 de 2011, *"Por medio de la cual se expide el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo". En todo lo aplicable al proceso de responsabilidad fiscal.*
- Ley 1952 de 2019 Código Disciplinario Único.
- Ley 87 de 1993 29 de noviembre de 1993, Diario Oficial n.41.120), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993 (28 de octubre de 1993, Diario Oficial N° 41.094), Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- La resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito, artículos 3 y 10.
- Estudios y documentos previos, proceso de selección No. SED-LP-DCCEE-039-2022
- El contrato C01.PCCNTR 4077645 de 2022
- Las demás normas legales que, a lo largo de la investigación, adicionen, complemente o a juicio de la entidad se determine que son aplicables.

MEDIOS DE PRUEBA:

Se tienen como legalmente aportadas al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, las siguientes pruebas, anexas al Hallazgo Fiscal No. 140000-0026-24, a saber:

Descripción del Documento		# Folios
1	Memorando traslado de HF 140000-0026-24	1
2	Formato traslado HF 140000-0026-24 CGR 24	2-12
	AG8-79 Traslado de fiscales AC-Conjunta de Bogotá	13
3	CD Traslado HF que contiene los siguientes archivos: Anexo 1. Delegación ordenación gasto Res No. 1165 27-jun-2016 Anexo 2. Delegación ordenación gasto Res No. 810 02-may-2017 Anexo 3. Ref 1 analisis_detallados_cubierta_construdata EDICIÓN 158 mar- may 2011	

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

Descripción del Documento	# Folios
Anexo 4. Pliego de condiciones SED-LP-DCCEE-039-2022 01-jul-22 Anexos. APU GRUPO 08-jul-22 Anexo 6. Existencia y representación legal empresas contratistas obra 21-jul-22 Anexo 7. Acuerdo consorcial contratistas obra 25-jul-22 Anexo 8. Existencia y representación legal empresas interventoría 16-ago-22 Anexo 9. Pliego condiciones interventoría SED-CM-A-DCCEE-050-2022 01-sep-22 Anexo 10. Acuerdo consorcial Interventoría 12-sep-22 Anexo 11. CRP 4804 18 -oct -22 Anexo 12. Apoyo a la supervisión dic-22 Anexo 13. Designación Supervisión C01.PCCNTR.41557 18 30-dic-22 Anexo 14. CDP 2232 01-ene-23 Anexo 15. APU S Contractuales 09-feb-23 Anexo 16. CDP 2317 15-mar-23 Anexo 17. CRP 3107 05-abr-23 Anexo 18. OP 3000238398 19-abr-23 Anexo 19. OP 3000246402 21-abr-23 Anexo 20. OP 3000335730 24-may-23 Anexo 21. Manual de funciones Re 1986 13-jun-2023 Anexo 22. OP 30004 17945 26-jun-23 Anexo 23. OP 3000493793 19-jul-23 Anexo 24. OP 3000608314 22-ago-24 Anexo 26. Ref 2 Cubierta sandwich IDRD 21-sep-23 Anexo 27. OP 30006 82547 22-sep-23 Anexo 28. CDP 3219 27-sep-23 Anexo 29. OP 30007 59460 18-oct-23 Anexo 30. OP 3000850794 22-nov-23 Anexo 31. OP 3000885654 06-dic-23 Anexo 32. OP 30008 85655 06-dic-23 Anexo 33. CRP 6164 18-dic-23 Anexo 34. Pólizas responsabilidad servidores públicos 17-feb-24 Anexo 35. OP 3000089779 20-feb-24 Anexo 36. OP 3000093257 22-feb-24 Anexo 37. OP 30001 65570 19-mar-24 Anexo 38. OP 30001 65571 19-mar-24 Anexo 39. ACTA FINAL OBRA MEJORAMIENTOS-SED_VF_ 19-abr-24 Anexo 40. OP 3000214254 11-abr-24 Anexo 41. póliza 400044676 06-may-24 Anexo 42. Póliza 21_44_ 101402266 del 15-may-24	CD CD

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

Descripción del Documento		# Folios
	Anexo 43. Acta de visita fiscal de fecha 01-oct-24	
	Anexo 44. Documentos Alexander Osario 11-dic-24	
	Anexo 45. Documentos Hugo Tibaquirá 11-dic-24	
	Anexo 46. Presuntos Responsables 1-2024-144951 09-dic-24	
	Anexo 47. Memo talento humano presuntos responsables 09-dic-24	
	Anexo 48. Presuntos responsables Oficio 1-2024-146414 10-dic-24	
	Anexo 49. Documentos Carlos Reveron 10-dic-24	
	Anexo 50. Presuntos Responsables 8-2024-362871 11-dic-24	
	Anexo 51 Informe Final AC Bogotá vigencia 2023 dic-24	

El Despacho aclara que en la oportunidad procesal correspondiente decretará las pruebas de oficio que producto del desarrollo del proceso considere necesarias. Útiles y pertinentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, el Despacho en autos separados se pronunciará sobre aquellas pruebas que los vinculados soliciten en ejercicio del derecho de defensa y las que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente proceso.

CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL

Al respecto, el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 establece que, la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización y para los complejos o de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto generador del daño.

Es decir que para el caso sub examine, teniendo en cuenta que el último hecho generador del presunto daño al patrimonio estatal se dio el 22 de agosto de 2024, siendo el último pago efectuado al contratista, razón por la que la caducidad se da el 21 de agosto de 2029, es decir que a la fecha de emisión del presente auto aún no ha operado el fenómeno de la caducidad.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para un mejor proveer, el despacho considera necesario hacer mención a la siguiente normatividad por ser la columna vertebral del proceso de responsabilidad fiscal.

Por tal razón, se considera necesario acudir a lo señalado en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, el cual define el proceso de responsabilidad fiscal como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.¹⁴

Así mismo el artículo 2 ibídem establece que, En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se debe garantizar el debido proceso y su trámite se debe adelantar con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

De la misma manera, el artículo 4 de dicha norma señala como objeto de la responsabilidad fiscal, el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal y en su parágrafo 1º establece, que *"La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*.

Por su parte el artículo 5 establece como elementos de la responsabilidad fiscal - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La responsabilidad fiscal se define como aquella que es imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño

¹⁴ Artículo 1 de la Ley 610 de 2000 *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."* publicada en el Diario Oficial No. 44.133 de 18 de agosto de 2000".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

al patrimonio del Estado.

Los documentos que soportan el hallazgo fiscal son suficientes para vincular a quienes a juicio de este Órgano de control son gestores fiscales, al permitir que se genere detrimento al patrimonio del Distrito en la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED., razón la cual se procede de conformidad.

• **DE LA GESTIÓN FISCAL**

Para comenzar, resulta de gran importancia establecer la condición de Gestor Fiscal, de quien o quienes, en virtud de su vínculo con la entidad estatal, tienen a su disposición, administración o custodia bienes o recursos públicos, por lo que es necesario realizar el análisis al respecto, a partir de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, el cual define la gestión fiscal así:

“GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Es así, como en el ejercicio de las funciones administrativas, no todos los servidores públicos o particulares adelantan funciones relacionadas con la gestión fiscal, pues ésta es una de las actividades de la administración, que solo algunos funcionarios tienen dentro del marco de su competencia.

Para dar claridad respecto de esta condición, es necesario traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional¹⁵, en el que ha dicho:

(...) “Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de

¹⁵ Sentencia C-840 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal”.

Finalmente, “(...) comprende elementos normativos y económicos que se vivifican por medio de actividades tendientes al manejo y disposición de recursos estatales. Poca trascendencia tiene la naturaleza jurídica, pública o privada, del sujeto que maneje estos bienes o recursos, puesto que ambos pueden ser considerados en el marco de la Responsabilidad Fiscal como sujetos de responsabilidad. Así tenemos que cuando se posean las calidades jurídicas y materiales para manejar, en cualquiera de sus etapas, recaudo, disposición, administración, gasto, etc., recursos, bienes o fondos del Estado estaremos en la órbita de la gestión fiscal¹⁶. Las actividades de gestión fiscal tienen así un componente cualitativo especial: el grado de confianza que se otorga a determinados servidores públicos o personas particulares para disponer del patrimonio que pertenece al Estado¹⁷

Con lo hasta aquí dicho, para el caso concreto que nos ocupa, de las pruebas arrojadas al hallazgo y el contenido del mismo hallazgo fiscal, producto de la Acción Conjunta Cumplimiento Código 26 PAD 2024 desarrollada con la Contraloría General de la República y la Contraloría de Bogotá., se concluye que los presuntos responsables a vincular son gestores fiscales.

EXISTENCIA DEL DAÑO Y CUANTIA

Para determinar la existencia del daño y la responsabilidad del gestor fiscal, se hace necesario analizar los elementos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 en los siguientes términos:

I. Daño patrimonial al Estado.

Conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el daño se define como:

¹⁶ Concepto N° 80112 2008 EE 6493 14-02-08, Oficina Jurídica Contraloría General de la República

¹⁷ Concepto EE50194 del 25 de septiembre de 2006).

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías".

De otra parte, la H. Corte Constitucional se ha ocupado de definir el daño¹⁸ en materia fiscal (...) "por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

El ejercicio de la actividad pública incluye la inversión de cuantiosas sumas de dinero, que permiten la ejecución exitosa de los planes y programas que adelantan las entidades del Estado, para cumplir con sus fines, razón por la cual, los encargados de la actividad fiscal deben ajustarse a los principios de responsabilidad, moralidad, celeridad, eficiencia y eficacia, apartarse de tales postulados conllevaba que sus actuaciones se tornen inoportunas y antieconómicas, derivando en un daño patrimonial al erario público, y cuando ello se presenta se hace necesario investigarlos y adelantar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal en contra de quienes son gestores fiscales.

En conclusión, el daño al patrimonio se da, cuando por la acción o la omisión del gestor fiscal se causa un detrimento patrimonial cuantificable, cuya responsabilidad es atribuible a título de dolo o culpa grave a quien debió velar por la correcta ejecución del erario público bien o servicio a cargo del Estado.

• **DEL CASO CONCRETO**

Ante los hechos descritos y una vez analizados, el despacho concluye que al parecer se presentó un detrimento patrimonial en la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL-SED., con Nit. 899.999.081-6 por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES**

¹⁸ sentencia de unificación SU-620-96 M.P. Antonio Barrera Carbonell

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

PESOS M/CTE (\$58.919.573,00) como consecuencia de las presuntas irregularidades observadas por el equipo auditor que al revisar el ítem 17.129, *"suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich"* y *comparar los valores que conformaron el análisis de precios unitarios o APU para el componente "mano de obra"*, estableció que se presentó diferencia entre el valor y el rendimiento de la instalación. Se explica lo anterior porque se calculó incorrectamente el tiempo de instalación, medido en metros cuadrados, toda vez que después de hacer las respectivas comparaciones, se determinó que dicha actividad se estaba cancelando por encima del promedio.

En razón de lo anterior se verificó que se cancelaron mayores valores de los que correspondía generándose una diferencia en favor del contratista que posiblemente constituye en detrimento patrimonial.

Concluidas las actuaciones preliminares que permitieron identificar los funcionarios que tuvieron a su cargo la realización de las actividades que generaron el detrimento patrimonial, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000, que dispone

"(...) cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, así como la acreditación de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal, el funcionario competente dispondrá la apertura del proceso de responsabilidad fiscal(...)"

En acatamiento a la norma legal, es necesario señalar que cada uno de los soportes probatorios arrojados al líbelo, ya descritos, son el fundamento que permiten asomarse de manera preliminar al nexo de causalidad entre los hechos narrados y la conducta que más adelante se detallará.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho coincide con las apreciaciones efectuadas por el equipo auditor, respecto de la existencia del daño patrimonial, entendido como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales, no se

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

pliegue al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, que produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Así las cosas, todo indica que se cumple lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 200, razón por la que se procederá a abrir el respectivo proceso de responsabilidad fiscal vinculando a quienes por tener la calidad de gestores fiscales al parecer comprometen su responsabilidad.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con los hechos y la valoración probatoria se configura daño al patrimonio estimado en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$58.919.573, 00)**

ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Teniendo en cuenta los hechos objeto de la presente investigación, de acuerdo con el HF No 140000-0026-24, hechos que generaron el presunto daño al patrimonio económico del Distrito se dieron en la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - SED** con NIT 899.999.081-6, de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio propio.

PRESUNTOS RESPONSABLES,

El despacho considera que procedente vinculas como presuntos responsables a:

Persona Natural

Nombre	ALEXANDER OSORIO PAEZ
Cedula	19.270.000
Cargo	Profesional Especializado 222-24 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – Supervisor contrato de Interventoría
Dirección	Calle 36 sur No.50 B 24 Bogotá
Teléfono	3112171108
Cuantía	\$ 58.919.573
Periodo de gestión	Desde 11-04-2007
Forma de Vinculación	Decreto No. 1634 — 1982

Nombre	HERNANDO TIBAQUIRA CARDENAS
Cedula	80.070.556
Cargo	OPS. No. 4462588/23 y 6193740/24 Apoyo a la supervisión
Dirección	Calle 97 70 C - 69 TORRE 4 APTO 1001 Bogotá
Teléfono	3157673233 - 3208828875
Cuantía	\$ 58.919.573
Periodo de gestión	Desde 24/01/2023
Forma de Vinculación	Contratista

Nombre	CARLOS ALBERTO REVERON PEÑA
Cedula	79.791.002
Cargo	SUBSECRETARIO DE ACCESO Y PERMANENCIA – Ordenador del Gasto
Dirección	Carrera 19 BIS No. 43 21 Bogotá
Teléfono	
Cuantía	\$ 58.919.573
Periodo de gestión	Desde 03/01/2020 hasta 31/01/2024
Forma de Vinculación	Acta de posesión No.0013 de 2020

Persona Jurídica

Nombre	CONSORCIO MIA GP
Nit	901.634.703-9
Cargo	Contratista que ejecutó el contrato de obra C01.PCCNT. 4077645 de 2022.
Dirección	Cra. 8 No 12-21 Mezzanine edificio Restrepo Bogotá D.C
Teléfono	601 3906417 celular 3232090093
Representante Legal	MATEO LUZARDO VILLAMIZAR con c.c. No 1.020.791.796

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

Integrantes del consorcio	- GP CARIBE SAS 901.110.703 – 1 participación 50% - MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS Nit 901.415.289-1 participación 50% ambas sociedades representadas por NATALIA GOMEZ AYCARDI con C.C. No 1.020.831.896
---------------------------	---

Nombre	CONSORCIO TIG
Nit	901.649.890-3
Cargo	Interventor del contrato de obra C01.PCCNT. 4077645 de 2022
Dirección	Carrera 47A No. 93-41
Teléfono	601 3906417 celular 3232090093
Representante Legal	SEBASTIAN BAQUERO LOPEZ con c.c. No 79.553.539
Integrantes del consorcio	- TOTAL S.A.S Nit 901.384.670-0 participación 40% Representante Legal EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL identificado con C.C No 79.553.539 - INFRAOBRAS INGENIERIA S.A.S Nit 901.158.110-0 participación 30% Representante Legal JULIO MARIO VILLAMIZAR identificado con C.C. No 13.487.691 - GES INVERSIONES S.A.S. Nit 901.085.973-4 participación 30% Representante Legal SEBASTIAN BAQUERO LOPEZ

Contratista de obra:

Esta persona, es identificada como presunto responsable, tal como lo explica el Concepto 110.53.2020 de la Auditoría General de la República, sobre la responsabilidad fiscal del contratista en calidad de gestor fiscal.

"1. Responsabilidad fiscal del contratista en calidad de gestor fiscal: De las Funciones públicas confiadas a particulares en la Constitución Política de Colombia:

La posibilidad de que particulares, desarrollen funciones públicas tiene su fundamento Constitucional y se enmarca dentro del concepto de Estado Social y democrático de Derecho, participativo, en la definición y ejecución de las tareas públicas.

Asimismo, los artículos 123 y 210 de la norma Superior, señalan:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

(...) Artículo 123° Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio (...) Negrilla del Despacho.

(...) Artículo 210' Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley (...). Negrilla del Despacho.

De la norma Constitucional que antecede, respecto al ejercicio de funciones públicas por parte de los particulares, en el caso de los contratistas, se pronunció la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 24 de agosto de 2010, dictada dentro del proceso número 31986, magistrada ponente: María del Rosario González de Lemos, señaló:

(...) "El particular que contrata con la administración pública se compromete a ejecutar una labor o una prestación conforme al objeto del contrato y en virtud de ese convenio, de conformidad con los artículos 123- 3 y 210-2 de la C. P., puede ejercer funciones públicas temporalmente o en forma permanente, siendo la naturaleza de ese función la que permite determinar si puede por extensión asimilarse a un servidor público para efectos penales, ejemplo de tales eventualidades son las concesiones, la administración delegada o el manejo de bienes o recursos públicos (...)

(...) En otras palabras, la responsabilidad que en este caso se predica de ciertos particulares, no se deriva de la calidad del actor, sino de la especial implicación envuelta en su rol, relacionado directamente con una finalidad de interés público (...)".

En los términos anteriores, es claro que, en estas dos disposiciones de la Carta Magna, autoriza que a juicio del legislador, algunas funciones públicas puedan ser

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

confiadas a los particulares, los cuales, por efecto de esta delegación estén sujetos a los controles y responsabilidades propias del desempeño de las mismas, para garantizar la aplicación de los principios orientadores de la función pública y/o administrativa, consagrados en el articulado 209 C.P. y, por ende, la prevalencia del interés general."

Interventoría:

Después de identificar y dar a conocer el hecho, el interventor, de acuerdo con sus obligaciones y/o competencias, debió aplicar y/o requerir el uso de los mecanismos administrativos, técnicos y jurídicos para realizar el ajuste del contrato.

La persona identificada como presunto responsable no tuvo en cuenta las siguientes obligaciones o funciones como interventor en el proceso:

"1. Velar por el cumplimiento del contrato o convenio en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del mismo." En especial lo consignado en los "ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS — Procesos de Selección": Numeral 40, Literal "G. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO"; Literal j, Sección "G.8 METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO PARA CADA GRUPO"; Sección "G 23 APROBACIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS DEL CONTRATO"

Además de lo anterior, algunas de las obligaciones o deberes consignados en el "Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaria de Educación del Distrito"¹⁹: "ARTICULO 3. DOCUMENTOS QUE DEBE CONOCER EL SUPERVISOR E INTERVENTOR PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN"; Párrafo segundo "ARTICULO 4. ASPECTOS COMUNES A LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA"; "ARTICULO 10. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES": "PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES GENERALES": Numeral "21. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidad y demás términos establecidos por las partes"; "PARÁGRAFO QUINTO. FUNCIONES DE CARÁCTER FINANCIERO": Numeral "7. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato o convenio, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo"; Numeral "9, Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificaciones al contrato o convenio

¹⁹ RESOLUCIÓN 1035 DE 2018

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente”.

Finalmente, la interventoría por la omisión en sus funciones referentes a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado toda vez que aprobó la modificación del análisis de precios unitarios del ítem 17.1.29 sin la correspondiente rigurosidad técnica dado que aprobó sobrecostos asociados al componente de mano de obra en cuanto al rendimiento de instalación y valor pagado.

En este sentido el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, establece que los interventores responden por los hechos u omisiones:

“los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”

Supervisión y apoyo a la supervisión:

Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos,
Supervisor delegado y profesionales de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría C01.PCCNTR.4155718.

- Las personas identificadas como presuntos responsables no tuvieron en cuenta las siguientes obligaciones o funciones como supervisores en el proceso:

“1. Velar por el cumplimiento del contrato o convenio en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del mismo.” En especial algunas de las obligaciones o deberes consignados en el “Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito²⁰ “ARTICULO 3. DOCUMENTOS QUE DEBE CONOCER EL SUPERVISOR E INTERVENTOR PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN”; Párrafo segundo “ARTICULO 4. ASPECTOS COMUNES A LA SUPERVISIÓN E INTERVENTOR/A”; “ARTICULO 10. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES”: “PARÁGRAFO

²⁰ RESOLUCIÓN 1035 DE 2018

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

PRIMERO. FUNCIONES GENERALES". Numeral "21. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidad y demás términos establecidos por las partes"; "PARÁGRAFO QUINTO. FUNCIONES DE CARÁCTER FINANCIERO": Numeral "7. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato o convenio, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo"; Numeral "9. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificaciones al contrato o convenio cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente".

Ordenación del gasto:

- La persona identificada como presunto responsable no tuvo en cuenta las siguientes obligaciones o funciones como ordenador del gasto en el proceso:

"3. Dirigir y coordinar los programas de construcción de nuevos planteles educativos, mejoramiento y ampliación de los existentes, así como su control e interventoría en caso de contratación con terceros, la adecuada y oportuna conservación y mantenimiento de las instalaciones de los colegios distritales, teniendo en cuenta el Plan Maestro de Equipamiento Educativo."

El despacho se reserva la posibilidad de vincular a otras personas si dentro del curso de la investigación se llegare a encontrar que también son responsables fiscalmente como gestor fiscal a contratistas y demás servidores públicos.

En todo caso, durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y si hubiere lugar a ello, se vincularán a las personas que resulten presuntamente responsables y que hayan tenido incidencia directa en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella en los hechos materia de investigación fiscal.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se les citará para que rindan exposición libre y espontánea o alleguen por escrito la misma, para lo cual se fijará fecha y hora para su presentación.

Igualmente, si lo consideran necesario, podrán presentar la versión libre por escrito o por cualquier medio audiovisual que ofrezca legibilidad de la Información, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

MEDIDAS CAUTELARES

Por no contarse con la información patrimonial de los vinculados, en el transcurso del proceso y de ser necesario se dictará la medida cautelar a que haya lugar en cuaderno separado, para tal efecto se oficiará a las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, la Secretaría de Movilidad, a las demás oficinas y sus dependencias competentes, con el fin de obtener los datos sobre los bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales, vinculados a través del presente auto.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Una vez analizados los hechos materia de investigación fiscal, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 el despacho procede a vincular a las siguientes compañías de seguros:

Póliza contratista de obra

Compañía que expide la garantía	NACIONAL DE SEGUROS.
Numero contrato de garantía o póliza	400044676
NIT	860.002.527-9
Fecha de expedición	22/06/2022
Valor asegurado	\$ 9.430.631.075

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Cumplimiento del contrato	07/12/2023	19/10/2024	\$3.772.252.430
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	07/12/2023	19/10/2027	\$1.886.128.215
Estabilidad y calidad de la obra	19/04/2024	19/04/2026	\$3.772.252.430

Póliza Interventoría

Compañía que expide la garantía	Seguros del Estado.
Numero contrato de garantía o póliza	21-44-101402266
NIT	860.009.578-6
Fecha de expedición	15/05/2024
Valor asegurado	\$ 646.715.577

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Cumplimiento del contrato	01/03/2023	03/11/2024	\$ 287.429.145

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	01/03/2023	03/05/2027	\$ 71.857.286
Calidad del servicio	02/05/2024	02/05/2029	\$ 287.429145

Póliza servidores SED

Compañía que expide la garantía	MAFRE COLOMBIA.
Numero contrato de garantía o póliza	2202224000314
NIT	891.700.037-9
Fecha de expedición	15/05/2024
Valor asegurado	\$ 646.715.577

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
RC Servidores Públicos	17/02/2023	4/12/2024	\$ 4.000.000.000
Gastos de defensa	17/02/2023	4/12/2024	\$ 2.000.000.000
Juicio Responsabilidad Fiscal	17/02/2023	4/12/2024	\$ 4.000.000.000

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por no reunirse las condiciones establecidas en el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se registrará por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.,

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0054-25**, por el Detrimento Patrimonial que se predica y que sufrió la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - SED., identificado con el NIT 899.999.081-6 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

ARTÍCULO SEGUNDO: Proferir auto de apertura de responsabilidad fiscal en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$58.919.573, oo)** y vincular como presuntos responsables a:

Persona Natural

Nombre	ALEXANDER OSORIO PAEZ
Cedula	19.270.000
Cargo	Profesional Especializado 222-24 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – Supervisor contrato de Interventoría
Dirección	Calle 36 sur No.50 B 24 Bogotá
Teléfono	3112171108
Cuantía	\$ 58.919.573
Periodo de gestión	Desde 11-04-2007
Forma de Vinculación	Decreto No. 1634 — 1982

Nombre	HERNANDO TIBAQUIRA CARDENAS
Cedula	80.070.556
Cargo	OPS. No. 4462588/23 y 6193740/24 Apoyo a la supervisión
Dirección	Calle 97 70 C - 69 TORRE 4 APTO 1001 Bogotá
Teléfono	3157673233 - 3208828875
Cuantía	\$ 58.919.573
Periodo de gestión	Desde 24/01/2023
Forma de Vinculación	Contratista

Nombre	CARLOS ALBERTO REVERON PEÑA
Cedula	79.791.002
Cargo	SUBSECRETARIO DE ACCESO Y PERMANENCIA – Ordenador del Gasto
Dirección	Carrera 19 BIS No. 43 21 Bogotá
Teléfono	
Cuantía	\$ 58.919.573
Periodo de gestión	Desde 03/01/2020 hasta 31/01/2024
Forma de Vinculación	Acta de posesión No.0013 de 2020

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

Persona Jurídica

Nombre	CONSORCIO MIA GP
Nit	901.634.703-9
Cargo	Contratista que ejecutó el contrato de obra C01.PCCNT. 4077645 de 2022.
Dirección	Cra. 8 No 12-21 Mezzanine edificio Restrepo Bogotá D.C
Teléfono	601 3906417 celular 3232090093
Representante Legal	MATEO LUZARDO VILLAMIZAR con c.c. No 1.020.791.796
Integrantes del consorcio	• GP CARIBE SAS 901.110.703 – 1 participación 50% • MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS Nit 901.415.289-1 participación 50% ambas sociedades representadas por NATALIA GOMEZ AYCARDI con C.C. No 1.020.831.896

Nombre	CONSORCIO TIG
Nit	901.649.890-3
Cargo	Interventor del contrato de obra C01.PCCNT. 4077645 de 2022
Dirección	Carrera 47A No. 93-41
Teléfono	601 3906417 celular 3232090093
Representante Legal	SEBASTIAN BAQUERO LOPEZ con c.c. No 79.553.539
Integrantes del consorcio	• TOTALL S.A.S Nit 901.384.670-0 participación 40% Representante Legal EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL identificado con C.C No 79.553.539 • INFRAOBRAS INGENIERIA S.A.S Nit 901.158.110-0 participación 30% Representante Legal JULIO MARIO VILLAMIZAR identificado con C.C. No 13.487.691 • GES INVERSIONES S.A.S. Nit 901.085.973-4 participación 30% Representante Legal SEBASTIAN BAQUERO LOPEZ

- Notificar al representante legal del **CONSORCIO MIA GP** el señor MATEO LUZARDO VILLAMIZAR con c.c. No 1.020.791.796 en la Cra. 8 No 12-21 Mezzanine edificio Restrepo Bogotá D.C y a los integrantes del consorcio así:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

GP CARIBE SAS 901.110.703, participación 50%, en la dirección CR 43 B No 85 – 76 Barranquilla – Atlántico teléfono 3133876020 correo electrónico gpcaribe@gmail.com Representado por NATALIA GOMEZ AYCARDI con C.C. No 1.020.831.896

MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS Nit 901.415.289-1, participación 50%, en la dirección Cr 9 No. 85 32 Oficina 1803 Bogotá D.C. teléfono 3133876020 correo electrónico miagrupoesmpresarial@gmail.com representada por NATALIA GOMEZ AYCARDI con C.C. No 1.020.831.896

- Notificar al representante legal del **CONSORCIO TIG SEBASTIAN BAQUERO LOPEZ** con c.c. No 79.553.539 ubicado en la dirección Carrera 47A No. 93-41 Bogotá D.C. teléfono 601 3906417 celular 3232090093 y los integrantes del consorcio así:

TOTALL S.A.S Nit 901.384.670-0 participación 40% en la dirección Carrera 47 A 95 56 Oficina 406 Bogotá D.C. 4571121 correo electrónico licitacionestotall@gmail.com Representante Legal EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL identificado con C.C No 79.553.539.

INFRAOBRAS INGENIERIA S.A.S Nit 901.158.110-0 participación 30% en la dirección CL 97 NO. 10 28 OF 601 Bogotá D.C. correo licitacionesinfraobras@gmail.com Representante Legal JULIO MARIO VILLAMIZAR identificado con C.C. No 13.487.691.

GES INVERSIONES S.A.S. Nit 901.085.973-4 participación 30% en la dirección CR 46 22 A 58 OF.304 correo electrónico licitacionesgesinversiones@gmail.com Bogotá D.C. Representante Legal SEBASTIAN BAQUERO LOPEZ

PARAGRAFO: Si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de daño fiscal, se conocerán y decidirán en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los Arts. 14 y 15 de la Ley 610 de 2000, vinculando a las demás personas (contratistas, servidores públicos) que resulten presuntamente responsables durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros conforme a las pólizas que a continuación se

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

describen

- Póliza contratista de obra

Compañía que expide la garantía	NACIONAL DE SEGUROS.
Numero contrato de garantía o póliza	400044676
NIT	860.002.527-9
Fecha de expedición	22/06/2022
Valor asegurado	\$ 9.430.631.075

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Cumplimiento del contrato	07/12/2023	19/10/2024	\$3.772.252.430
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	07/12/2023	19/10/2027	\$1.886.128.215
Estabilidad y calidad de la obra	19/04/2024	19/04/2026	\$3.772.252.430

Póliza Interventoría

Compañía que expide la garantía	Seguros del Estado.
Numero contrato de garantía o póliza	21-44-101402266
NIT	860.009.578-6
Fecha de expedición	15/05/2024
Valor asegurado	\$ 646.715.577

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
Cumplimiento del contrato	01/03/2023	03/11/2024	\$ 287.429145
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	01/03/2023	03/05/2027	\$ 71.857.286
Calidad del servicio	02/05/2024	02/05/2029	\$ 287.429145

- Póliza servidores SED

Compañía que expide la garantía	MAFRE COLOMBIA.
Numero contrato de garantía o póliza	2202224000314
NIT	891.700.037-9
Fecha de expedición	15/05/2024
Valor asegurado	\$ 646.715.577

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Asegurada
RC Servidores Públicos	17/02/2023	4/12/2024	\$ 4.000.000.000
Gastos de defensa	17/02/2023	4/12/2024	\$ 2.000.000.000
Juicio Responsabilidad Fiscal	17/02/2023	4/12/2024	\$ 4.000.000.000

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

- Comunicar a **NACIONAL DE SEGUROS** en la dirección calle 94 No 11-30 piso 4 Bogotá D.C., teléfono No 601 7463219 correo electrónico informacion@nacionaldeseguros.com.co
- Comunicar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en la dirección Autopista Norte No 103 - 60 Piso 5 Bogotá D.C., teléfono No 601 4434818 correo electrónico correspondenciacr@segurosdelestado.com
- Comunicar a **MAPFRE de Colombia** la dirección Cra. 14 No 96 - 34, Bogotá D.C., teléfono No 601 6503300 correo electrónico compliance@mapfre.com.co etico@mapfre.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia a los vinculados, conforme lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En caso de que no puedan ser ubicados en las direcciones señaladas, se tendrán como válidas las demás que reposen en el expediente o las que se obtengan en usos de las facultades de policía judicial de conformidad con el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar y tener como medios de prueba, las obrantes en el plenario y debidamente relacionadas, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, así como las allegadas con el HF No 140000-0026-24.

ARTÍCULO SEXTO: Citar a los vinculados para que rindan versión libre, en la fecha y hora que se señale en el oficio de citación. En caso de no asistir pueden allegar versión libre de manera escrita a esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., ubicada en la carrera 32 A No. 26 A -10 - piso 1 - Edificio de la Lotería de Bogotá D.C., o al correo correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar sobre la iniciación del presente proceso al representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED., con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que requiera el Despacho, en relación con los hechos materia de investigación, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de este Auto a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de esta Contraloría de Bogotá, advirtiendo de su reserva, en los términos del artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Comisionar al Doctor EDGAR ALFONSO BALLEEN ALDANA Profesional Comisionado para que practique las pruebas que sean necesarias en el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0054-25.

ARTÍCULO DÉCIMO: El funcionario comisionado queda facultado para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias, tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría Común entérese de esta decisión al Profesional EDGAR ALFONSO BALLEEN ALDANA y en consecuencia procédase a la entrega física del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ
Gerente Grado 039 – 01
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Elaboró y Proyectó: Edgar Alfonso Ballén Aldana
Revisó: Julio Bayardo Salamanca Martínez

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0054-25

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha _____, enteré al profesional EDGAR ALFONSO BALLEEN ALDANA, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0054-25**, el cual consta de un (1) cuaderno principal con diecisiete (17) folios y un (1) CD.

Para constancia firman como aparece:

QUIEN RECIBE:



EDGAR ALFONSO BALLEEN ALDANA
Profesional Comisionado

QUIEN ENTREGA:



SANDRA HERNANDEZ ARÉVALO
Secretaria Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal